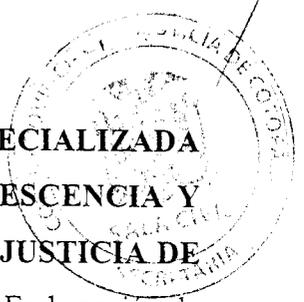


Catorce 14



Juicio No. 05283-2020-00863

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE**

**COTOPAXI.** Latacunga, martes 11 de agosto del 2020. las 08h35. **VISTOS:** En la acción de hábeas corpus planteada por el Abg. Isaac Alejandro Guerrero Castellanos en favor de JOSÉ ANGEL CORDOVA RIVERA en contra del Director de Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi (CRS), Ing. Patricio Lemaico, el accionante interpone **RECURSO DE APELACIÓN** de la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, doctor Víctor Darío Barahona Cunalata, mediante la cual rechaza la acción. Para resolver el recurso se considera:

**PRIMERO.-** La competencia en esta Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, y del Tribunal integrado por los jueces titulares, doctores: Diego Xavier Mogro Muñoz, Ruth Amelia Yazán Montenegro y Ana Lucía Merchán Larrea (jueza ponente), se ha radicado por el sorteo realizado según acta de fecha 29 de julio de 2020. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 168 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), y Art. 24 ibídem, el Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso planteado.

**SEGUNDO.-** A la acción se le ha dado el trámite establecido en la LOGJCC, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en esta decisión, por lo que se declara válido el procedimiento.

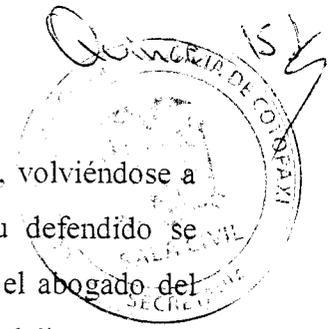
**TERCERO.- ANTECEDENTES PROCESALES**

**3.1.** De fs. 1 a 5 del expediente de primera instancia comparece el Abogado Isaac Alejandro Guerrero Castellanos, a nombre de su defendido el señor JOSÉ ANGEL CORDOVA RIVERA con una acción de HÁBEAS CORPUS en contra del señor Director del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro de Cotopaxi (CRS). En lo principal manifiesta: El señor José Angel Córdova Rivera se encuentra privado de la libertad, sin sentencia ejecutoriada, en etapa de peligrosidad **MEDIANA**, en el pabellón "La Catedral" B 1 B, celda 33. Desde hace dos semanas José Ángel Córdova Rivera se encuentra en un deplorable estado de salud con

graves afectaciones físicas que le impiden ingerir alimentos, situación que pone en mayor peligro su salud y vida. Ha acudido al departamento médico del centro de rehabilitación, donde a pesar de ser atendido, no tiene hasta el momento mejoría alguna; que ha solicitado al médico de la institución ser trasladado a un hospital para ser revisado por un médico especialista que pueda brindarle un diagnóstico y tratamiento oportuno, obteniendo como respuesta que ese trámite debe hacerse de forma externa a través de su abogado. Manifiesta que se le están violentando varios derechos constitucionales, por lo cual corre un eminente peligro su vida, pues dentro del sistema penitenciario, no existen las cauciones básicas que garanticen su salud en los términos expuestos, y agravada la situación con lo referente al COVID-19. Que por la omisión de las autoridades penitenciarias su salud se ha visto mermada, a tal punto de requerir atención médica urgente, la misma que debe ser controlada estrictamente por médicos especializados, médicos que no posee el centro de privación de libertad donde se encuentra actualmente devengando su condena. Que la realidad médica, sumada su edad (64 años), le ubica en una situación de vulnerabilidad frente a la pandemia actual de un centro de privación de libertad que alberga innumerables privados de libertad, con los servicios básicos mermados. Que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, manifestó su preocupación por la pandemia exclusivamente dentro de los centros de privación de libertad, sugiriendo a los Estados Miembros la reducción de la población carcelaria de manera técnica de las personas adultas mayores y con enfermedades degenerativas o catastróficas, lo que coincide plenamente con la condición del señor José Ángel Córdova Rivera. Fundamenta su acción en los numerales 4 y 6 del artículo 51 de la Constitución de la República. En concordancia con los Arts. 676 y 705 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la asistencia integral a la salud en los centros de privación de libertad y la responsabilidad del Estado. Su pretensión es: 1.- Se ordene que el señor José Ángel Córdova Rivera sea trasladado con carácter de urgente a un centro médico que tenga los especialistas necesarios para tratar sus problemas de salud. 2.- Se disponga el arresto domiciliario de mencionado ciudadano mientras dure la emergencia sanitaria. Declara que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones contra los mismos accionantes ni con la misma pretensión. Solicita que el Centro de Rehabilitación Social Regional de Cotopaxi, presente el expediente del señor José Ángel Córdova Rivera.

**3.2.** El juez a quo ha convocado a la audiencia respectiva dentro del término previsto en la Ley, la que ha sido diferida por cuanto el defensor del accionante no comparece a la misma,

justificando problemas de salud y que se le ha concedido reposo de tres días, volviéndose a señalar la misma. En la audiencia el Ab. Guerrero ha informado que su defendido se encuentra sin una sentencia ejecutoriada, que existe un recurso pendiente, y el abogado del CRS ha señalado que legitimado activo ha sido privado de la libertad por un delito sexual y que tiene una sentencia donde se le condenó a 29 años, por lo que en base al Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y a la sentencia vinculante 017-18-SEP-CC, ha dispuesto que el expediente se remita a la Corte Provincial, correspondiendo por sorteo su conocimiento a la Sala de lo Penal, Tribunal que no aceptó la competencia y dispuso su devolución.



**3.3.** En la audiencia llevada a cabo por el Juez de la Unidad Judicial Penal, el accionante se ha ratificado en su petición, manifestando en lo principal que: La Corte Provincial ha emitido su resolución, entendiendo que se ha solicitado la inmediata libertad de su defendido José Ángel Córdova, y eso es equivocado, pues lo que esa defensa solicita es que se ordene que el señor José Ángel Córdova pueda acudir a un centro médico en donde especialistas atiendan sus dolencias de tipo gástrico. Aclara que lo que solicita es un hábeas corpus correctivo, indica que reconoce que la detención del señor Ángel Córdova es legal; que sin embargo, mantenerlo privado de libertad, estando afectando su salud, y sin que el Estado le otorgue atención de médica especializada pone en peligro su vida, convirtiendo a la medida de privación de libertad en excesiva, en contra de su integridad física y su vida. Señala que el centro de rehabilitación social tiene la responsabilidad de demostrar que Ángel Córdova cuenta con la atención médica debida. Pide que el legitimado activo sea trasladado con carácter urgente a un centro médico, en el que cuente con los especialistas necesarios para dar una solución a los problemas médicos que lo están aquejando, lo que abre una pequeña posibilidad de que los médicos especialistas determinen que por el bienestar del señor José Córdova requiera un arresto domiciliario. Que el artículo 89 de la Constitución en su cuarto párrafo, indica que se pueden poner medidas alternativas a la privación de la libertad, por ello solicita además que se disponga el arresto domiciliario mientras dure esta emergencia por el COVID 19. También ha señalado que no existe un diagnóstico actualizado, y que se ha hecho referencia a un estado de salud al momento de su detención en el 2018; que existe un expediente médico en el CRS, sin que se haya justificado que está recibiendo un tratamiento médico efectivo. El señor Cordova ha señalado los dolores que le aquejan y también ha señalado que sí recibe atención médica de parte de los médicos que laboran en el CRS pero que sigue con sus dolencias.

3.4. El CRS Cotopaxi por intermedio de la Abg. Andrea Proaño, señaló en lo principal: Que la institución ha brindado toda la atención medica requerida, que el estado de salud del señor José Córdova está siendo monitoreada por profesionales del centro del privación de libertad; que se le están haciendo los chequeos y los controles, que ante una emergencia médica, a todos los privados de la libertad se les traslada hasta un centro médico o un hospital para el tratamiento requerido. Que por el momento no le ha entregado el expediente médico del señor José Córdova, según el informe médico el señor cuenta con hipertensión arterial y si se le ha tratado de los dolores que le aquejan, brindándole todas las medidas de salud requeridas y la misma ha sido óptima y se le han dado todos los tratamientos.

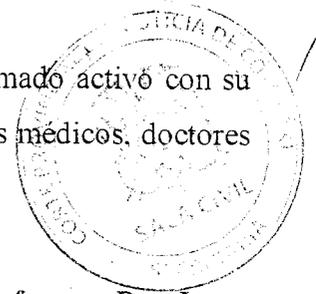
3.5. El juez a quo ha considerado recabar las pruebas, para tomar su decisión, por lo que ha suspendido la audiencia disponiendo que el Centro de Rehabilitación Social presente un informe del departamento médico respecto de la salud del ciudadano, políticas y protocolos que se están tomando dentro del centro para evitar que las personas privadas de libertad se contagien con algún tipo de enfermedad, los medicamentos que se le está suministrando y medicación del caso, así como el expediente médico. Reinstalada la audiencia, analizadas las pruebas y alegaciones, el juez a quo ha decidido negar la acción y en aplicación de la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional en el caso No. 0111-16-JH dispuso que el señor José Ángel Córdova Rivera, continúe recibiendo la atención médica correspondiente, incluso se realice una nueva prueba de COVID 19 a fin de verificar sus estado de salud, y en el caso de salir positivo, ser aislado para su tratamiento. La sentencia fue objeto de recurso de apelación por el accionante.

#### **CUARTO.- SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:**

4.1. La apelación es un recurso procesal a través del cual un Tribunal Superior revisa conforme a derecho una resolución del inferior, a fin de garantizar en forma efectiva los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República. El Art. 76 numeral 7 letra m) de la Constitución de la República reconoce que recurrir el fallo o resolución en los procedimientos en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden es una garantía que debe asegurarse en todo proceso.

4.2. El Tribunal ha convocado a audiencia para escuchar a los legitimados en la causa y a los

médicos tratantes del CRS. diligencia a la que han comparecido el legitimado activo con su defensor, por el CRS Cotopaxi el doctor Manuel Cayancela defensor y los médicos, doctores Joffre Calvopiña y Patricio Sinchiguano.



**4.2.1. Intervención del legitimado activo por intermedio de su defensor Dr. Isaac Guerrero,** en lo esencial dijo: Que presentó esta acción hábeas corpus correctivo debido a las graves afectaciones de salud del señor José Córdova, quien durante largo tiempo ha tenido fuertes y graves dolencias estomacales, problemas gástricos que han ido afectando y mermando su salud. Que la finalidad de la acción es que al señor José Ángel Córdova Rivera se le pueda revisar y diagnosticar por médicos especialistas que el CRS no los tiene. Que una vez que sea revisado por especialistas, éstos decidan su tratamiento, y en el caso de ser procedente, valorizarlo con un pronunciamiento favorable se pueda disponer que el señor Ángel Córdova tenga arresto domiciliario durante esta época que dura la pandemia. El señor Ángel Córdova ya está siendo tratado en el CRS desde el inicio de sus dolencias, pero el tratamiento que ha recibido no es insuficiente, no ha sido efectivo para garantizar su derecho constitucional a la salud; efectivamente, el CRS ha indicado que ha puesto todos los insumos necesarios, el personal con el que cuenta para efectivizar y garantizar su derecho a la salud; sin embargo de ello, durante el transcurso de este tiempo no se ha visto efectivizado y no tiene un mínimo de mejora, por lo que reitera ese pedido.

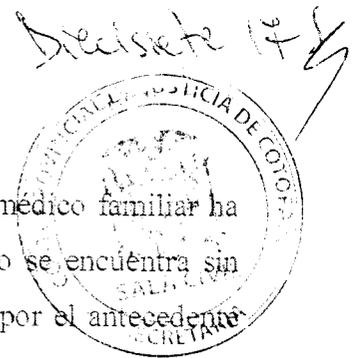
**4.2.2. Intervención del legitimado pasivo Dr. Manuel Cayancela (defensor del CRS Cotopaxi),** en lo esencial dijo: La defensa del señor José Córdova manifiesta que supuestamente ha sido vulnerado los derechos de su patrocinado, situación que es totalmente apartada de la verdad, precisamente por no haber demostrado con precisión en la audiencia de primera instancia, el señor Juez a quo en forma acertada rechazó la acción de hábeas corpus presentada en contra del CRS Cotopaxi. Lo señalado por la defensa está al margen de lo que establece el Art. 89 de la Constitución, respecto al tema de la salud, la persona privada de la libertad ha sido atendido por los profesionales del ramo que trabajan en las instalaciones del CRS Regional Cotopaxi, ya la defensa ha confirmado la atención diaria brindada por los profesionales de la salud al señor Córdova Rivera José Ángel. Los profesionales de la salud están plenamente capacitados y están atendiendo a un gran número de la población penitenciaria y no han existido inconvenientes de ninguna naturaleza en el campo de la salud. Cuando los profesionales de la salud observan que el PPL requiere una atención especializada realizan el reporte correspondiente y son transferidos al Hospital General de Latacunga para

que el médico especialista los revise. No amerita que el PPL sea atendido por un profesional especializado como sostiene la defensa: lamentablemente, las personas privadas de la libertad por cualquier delito que hayan cometido, no quieren permanecer en las instalaciones del CRS Regional Cotopaxi, y presentan acciones de diferente naturaleza, como en este caso: acciones de hábeas corpus argumentando temas de la salud. Nosotros somos una institución de custodio, nosotros no somos responsables de que el PPL haya cometido "x" ó "z" delito. Los señores Jueces en virtud de los análisis efectuados en cada uno de los casos han girado las boletas correspondientes o han dictado sentencias condenatorias en su contra. En consecuencia, el CRS como tal no vulnera los derechos de los PPL, está constantemente vigilándolos para que no sufran ningún tipo de maltrato, y afortunadamente a la fecha contamos con profesionales médicos dotados por el Ministerio de Salud Pública que atienden las 24 horas del día los requerimientos de salud de los PPL: en consecuencia, al momento de resolver se dignarán rechazar la acción de hábeas corpus propuesto en contra del CRS Regional Cotopaxi, toda vez que el PPL Córdova Rivera José Ángel está recibiendo, conforme ha afirmado la defensa, la atención médica por los profesionales de la salud que trabajan en las instalaciones del CRS Regional Cotopaxi. En virtud de que tenemos presente en esta sala de audiencias a los profesionales de la Salud, ellos con lujo de detalles van a informar a este tribunal, exactamente la atención brindada al señor Córdova Rivera José Ángel para que ustedes tengan pleno conocimiento, y que mi aseveración está ajustada a la verdad, tal y cual funciona el CRS en la atención de los profesionales de la salud.

#### **Intervención de Dr. Joffre Calvopiña, médico del CRS Cotopaxi**

Como médico general voy a dar la información acerca del paciente. El señor José Ángel Córdova Rivera es un paciente de 63 años de edad con antecedentes de hipertensión arterial en tratamiento con Losartán. Como antecedentes quirúrgicos se ha realizado una colecistectomía antes de su ingreso. El paciente ha recibido atención médica, tanto por médicos en el horario de turno como en médicos en agenda de consulta externa, por lo que sus derechos no han sido alterados, más bien al ser un paciente con una patología se ha visto el interés por parte de los médicos a ser valorado continuamente. El 17 de junio el paciente llegó con un cuadro clínico de un dolor abdominal intenso en el eje gástrico, por lo que al no tener exámenes complementarios se hizo una referencia al Hospital General, sin embargo, por la situación de la pandemia no recibieron al paciente por el riesgo de contagio. Según los antecedentes de la historia clínica, el paciente ha sido valorado por los médicos generales y se ha pedido la interconsulta al médico familiar, el cual es el médico especialista encargado de

Diecisiete 17/7



determinar si requiere o no una atención más especializada, por lo que el médico familiar ha enviado a realizar una ecografía en la cual se reporta que tanto el hígado se encuentra sin lesiones focales, el páncreas no hay ninguna lesión, vesícula obviamente por el antecedente quirúrgico ausente, y, no se identifican masas a nivel del estudio; el paciente se encuentra al momento en tratamiento con inhibidores de bomba de protones tanto omeprazol y ranitidina que es el tratamiento para el antecedente de úlcera gástrica, sin embargo, en todas las atenciones médicas el paciente presenta signos vitales dentro de lo normal y obviamente estamos en la necesidad de referir urgentemente cuando el paciente presente signos de descompensación hemodinámica como sangrado digestivo, náusea, vómito o pérdida de peso. Al momento el paciente se encuentra en tratamiento y con un control médico cada 15 días; la última consulta médica fue realizada el 15 de julio a las 09h00, con una próxima consulta en 15 días valoración por el médico familiar.

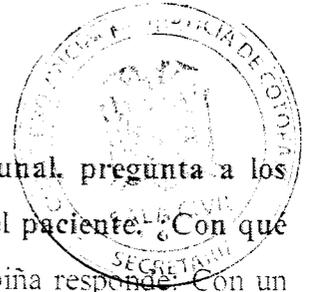
#### **Intervención del Dr. Patricio Sinchiguano, médico de la zona de mediana seguridad del CRS Cotopaxi**

Continuando y acotando lo que ya había manifestado previamente el Dr. Calvopiña, el CRS cuenta con médicos 24 horas al día, médicos que realizan turnos y otros como en mi caso atendemos 8 horas al día durante 5 días a la semana. He realizado valoraciones al señor Córdova en varias ocasiones, la primera vez que le revisé presentaba una distensión abdominal como ya había manifestado el doctor, cuando el señor presentó el dolor hice una referencia para poder remitir al señor al Hospital; sin embargo, como manifiesta el doctor debido a la pandemia se complicó el traslado y no se pudo realizar el mismo. A partir de ese momento se le realizaron varias valoraciones sucesivas para poder determinar si existe algún tipo de patología que conlleve o nos indique una patología mucho más grave de la que sospechábamos; entre todas las valoraciones que se le hizo se sospechó de varios diagnósticos, un diagnóstico diferencial para poder llegar a un diagnóstico definitivo del paciente. Además se han realizado estudios de imagen como es el que leyó también el doctor, se realizó un eco sospechando una masa abdominal por la distensión que el paciente había presentado, cuyo resultado fue negativo, no se encontró ningún tipo de masa; se han realizado exámenes complementarios que son sobre todo de laboratorio, con fecha 18 de junio de 2020 que fue a los 2 días que el paciente empezó con la patología. Un nuevo examen realizado el 7 de julio para control del paciente; y de igual manera, cuando nosotros como médicos generales vemos una patología que para nosotros es un poco extraña su evolución, pedimos la ayuda del médico especialista que se encuentra en el CRS que también labora ahí, cuya

valoración ha sido realizada para el paciente en varias ocasiones: se realizaron valoraciones por el médico especialista. El paciente al momento cuenta con medicación, se le ha dado de igual manera suplementos nutricionales, porque lo que se vio fue básicamente que hubo una pérdida de peso, entonces se empezó con el tratamiento para evitar aquello: se realizaron también pruebas de VIH y de COVID. En la última valoración que se hizo al señor José Córdova, él refirió mejoría en el cuadro, si bien presentaba todavía un dolor en el abdomen, la distensión abdominal había cedido y la molestia que tenía había desaparecido, tal vez no en su totalidad, pero sí había mejoría en su cuadro, que son palabras del mismo paciente cuando lo revisé. En cuanto a lo que el señor abogado manifestaba que no había ningún tipo de mejoría en el cuadro que el señor presenta, la valoración como indicaba el doctor Calvopiña se la ha estado realizando junto con el médico especialista y junto con los médicos que estamos atendiendo en el CRS, proporcionando la medicación y realizando los exámenes que el paciente necesita para poder verificar el estado de salud del paciente en condiciones estables.

**La Dra. Ruth Yazán Montenegro, Jueza Provincial, miembro del Tribunal, pregunta a los médicos lo siguiente: ¿Ustedes llegaron a detectar o descubrir el diagnóstico que los médicos suelen dar, de acuerdo a los diferentes síntomas que uno tiene? R:** El Dr. Joffre Calvopiña responde: Al ser un paciente que presenta un cuadro clínico refiriendo una sensación de hinchazón en el estómago o llenura después de la ingesta de comidas, sensación de acidez, de agrieras, de pronto esa sensación de náuseas, se convierte en un cuadro clínico de dispepsia, por lo que hemos mencionado que está en tratamiento con inhibidores de bomba de protones; sin embargo, el paciente también presenta varias veces sensación de estreñimiento, con un diagnóstico de constipación, para lo cual se ha dado lactulosa que es un medicamento para que permita la eliminación de las heces asociado a la situación. Hoy conversé con el médico familiar y estamos a la espera de realizar una endoscopia que es esencial para el diagnóstico de una úlcera gástrica y para ver si hay compromiso de pronto a nivel gástrico; sin embargo, como es de conocimiento público está complicada la situación de las referencias para la realización de este diagnóstico. Se intentó hacer la referencia el 17 de junio cuando el paciente presentó todos estos síntomas, sin embargo, en el Hospital nos negaron la referencia, y por lo cual en el eco como examen complementario no reportó masas ni otro tipo de lesión que pueda comprometer la vida del paciente; entonces como diagnóstico nos podemos quedar con una "dispepsia, constipación y una presunta úlcera gástrica", presuntivamente hasta ser confirmado con la endoscopia.

Detocho 18



**El Dr. Diego Mogro Muñoz, Juez Provincial, miembro del Tribunal, pregunta a los médicos lo siguiente: Con el diagnóstico que nos acaban de dar del paciente. ¿Con que gravedad afecta su salud dentro del CRS? R:** El Dr. Joffre Calvopiña responde: Con un diagnóstico de dispepsia, tanto pacientes que se encuentren fuera del centro carcelario como a nivel carcelario, tiene su grado de afectación por las medidas "higieno-dietéticas", por el tipo de alimentos, por el consumo de agua, pero como yo mencioné los signos vitales del paciente son estables: si el paciente llegara a presentar pérdida de peso inexplicable o un sangrado digestivo, vómito con sangre, náusea y un dolor intenso, obviamente la situación del paciente es emergente, y como médicos de primer nivel de atención, al ser el CRS un Centro de Salud tipo "A", el paciente debería ser referido y valorado inmediatamente por un gastroenterólogo, pero como criterio de gravedad, al momento el paciente no se encuentra con signos de descompensación o con los signos clínicos que le mencioné, como son: náusea, vómito, sangrado, sea sangrado expulsado por la cavidad bucal o expulsado a nivel de las heces.

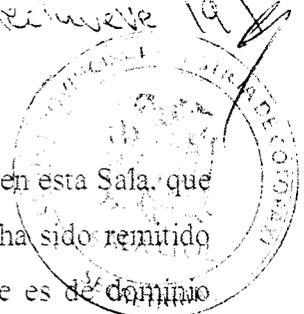
**La Dra. Ana Lucía Merchán Larrea, Jueza Provincial Ponente pregunta a los médicos: De mi parte me gustaría conocer ¿Cuál es la fecha presunta para el posible control o para hacerse ver con el especialista y tener la endoscopia? R:** El Dr. Joffre Calvopiña responde: Con el especialista que al momento contamos en el CRS Cotopaxi es el médico familiar. El médico familiar, tal como lo señala la historia clínica, cuya última valoración ha sido el 15 de julio, él prescribe que la nueva valoración será en 15 días, lo que quiere decir que será aproximadamente en esta semana. El médico especialista del CRS es quien valorará clínicamente al paciente y estamos a expensas de qué pasará con la endoscopia.

**Réplica defensa legitimado activo,** en lo esencial ha manifestado: La defensa del CRS se ha limitado a indicar que nosotros como accionantes no hemos podido demostrar que haya afectaciones dentro del proceso que se inició, sin considerar que en este caso la carga de la prueba se invierte al proponer esta acción para garantizar derechos constitucionales: así también no es relevante el delito. El señor José Ángel Córdova todavía no tiene una sentencia ejecutoriada. La defensa del CRS también ha indicado que hemos interpuesto esta acción para que presuntamente el señor Ángel Córdova salga en libertad, situación que es totalmente falsa, el único fin de este hábeas corpus correctivo es demostrar que se está afectando el derecho a la salud al mantenerlo privado de su libertad sin tratarlo debidamente, sin que tenga el tratamiento necesario para garantizar y efectivizar este derecho, así lo han determinado los

testimonios de los médicos del CRS que acaban de apoyar o informar la situación médica que tiene actualmente el señor José Ángel Córdova Rivera. Ambos médicos han indicado que solicitaron una referencia para que el señor José Ángel Córdova pueda ser trasladado a un Hospital que se le pueda realizar los exámenes que necesitaba, y por una situación conocida a nivel mundial (la pandemia) ha evitado que el señor José Ángel Córdova pueda ser trasladado y por ende recibir el tratamiento necesario: es decir, no se han hecho los estudios y los exámenes necesarios que determinen el diagnóstico total a la fecha. Nosotros hemos coincidido que el señor José Ángel Córdova sí ha sido atendido por médicos capacitados, agradecemos esa atención como sociedad, sin embargo, de momento esa atención que ha podido brindar el CRS no ha sido suficiente para poder efectivizar la salud del señor José Córdova, el hecho de que sea una persona privada de libertad no le quita ningún otro derecho más que exclusivamente el derecho a la libertad, sigue siendo un ser humano digno y por ende goza de este derecho a la salud, el mismo que debe ser protegido y efectivizado por el CRS. Ambos médicos han determinado que el señor José Ángel Córdova debería ser atendido por un gastroenterólogo, pues posiblemente presenta un caso de úlcera gastrointestinal, sin embargo, en las respuestas que han indicado han determinado que están a expensas de qué pasará con una posible endoscopia. Es éste el motivo de apelación del hábeas corpus, solicitamos que se efectivice el derecho a la salud del señor José Córdova, por lo que solicitamos que se ordene al CRS se traslade al señor José Córdova para que se haga este examen necesario, esta endoscopia necesaria, y se oficie al hospital pertinente para que se pueda brindar las facilidades y se realice este examen, una vez que el diagnóstico sea confirmado, sea tratado por la condición médica que tiene José Ángel Córdova Rivera. Si bien se ha dicho varias veces que la justicia cuando tarda no es justicia, en este caso sería que la atención cuando tarda demasiado, cuando demora, no es salud, si estamos tardando demasiado en diagnosticar y tratar a José Ángel Córdova Rivera, estamos mermando, afectando su derecho a la salud, su garantía constitucional.

**Réplica del legitimado pasivo, Dr. Manuel Cayancela (defensor del CRS Cotopaxi),** en lo esencial ha manifestado: Los profesionales de la salud con mucha precisión han demostrado que el PPL Córdova Rivera José Ángel ha recibido todas las atenciones necesarias en el campo de la salud, inclusive han manifestado que en los próximos días, en el transcurso de esta semana, será valorado con una endoscopia, también han manifestado que el señor Córdova Rivera José Ángel se encuentra en una condición estable: en consecuencia, no se ha vulnerado sus derechos y por eso no ha perdido la oportunidad de que los profesionales de la

Requiere 19



salud lo atiendan. Ya han manifestado los profesionales de la salud presentes en esta Sala, que en todo momento el señor privado de la libertad ha sido atendido, incluso ha sido remitido hacia el Hospital General de Latacunga, y por el tema de la pandemia que es de dominio público no lo han recibido, ya no es responsabilidad de los profesionales que lo han referido que lo ingresen al Hospital de Latacunga, sin embargo, al retorno al CRS los profesionales están realizando el seguimiento correspondiente y han manifestado que su estado de salud está en una condición estable, no está sangrando, no está en una situación crítica. En consecuencia, no se han vulnerado sus derechos, por lo que pido que al momento de resolver se dignen rechazar la acción de hábeas corpus propuesta en contra del Director del CRS Regional Cotopaxi.

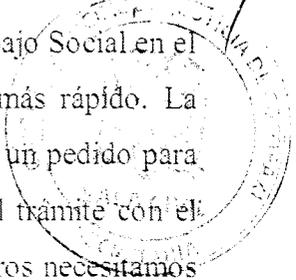
**Intervención personal del legitimado activo Córdova Rivera José Ángel.** Efectivamente, yo no puedo negar, el Dr. Sinchiguano ha sido la persona que más me ha atendido, es la persona que me ha dado la atención necesaria, porque no están cierto como dice el abogado del Centro que aquí se atiende de maravilla, aquí si no estamos agendados no podemos acceder a una atención médica, podemos estar muriendo pero no nos atienden; tanto es el caso, que en estos 15 días que el Dr. Sinchiguano no ha estado aquí, yo he salido al Centro de Salud con dolores muy intensos en el estómago, pero no he sido atendido. No es verdad que nos atienden cuando lo necesitamos, sólo cuando estamos afectados nos reciben; pero yo no me puedo quejar que a mí me han atendido muy bien, pues he estado enfermo, muy adolorido, he bajado demasiado de peso, con unas vitaminas que me han dado he mejorado bastante. En estos 15 días que el Dr. Sinchiguano no ha estado en el Centro de Salud, para mí ha sido muy doloroso porque no me han atendido y he tenido que tomarme coca cola con sal, cebolla y ajo para aliviar los dolores; he tenido que tomar mis propias orinas para aliviar los dolores, porque no es que uno sale al Centro de Salud de gana, sólo cuando los dolores son muy fuertes. Tomando las orinas, la coca cola con sal, cebolla y ajo he sentido una mejoría, y hoy estoy comiendo casi normal, pero después de las comidas yo siento unos fuertes dolores en el estómago que no me pasan porque son muy intensos, pero qué puedo hacer, no tenemos medicina y no hay nada para compensar el dolor, uno tiene que aguantarse. Ahora me acabo de enterar de lo que tengo, todavía no está confirmado, pero tengo unos dolores demasiado fuertes en el estómago, tengo serias dudas que no sea ni úlcera gástrica, pero esperaré la endoscopía que se me ha ofrecido hacer. Yo le agradezco al Dr. Sinchiguano porque es una persona muy caritativa y al doctor que últimamente me atendió también, no me puedo quejar, pero el resto de médicos que atienden en la noche dejan mucho que desear.

La Dra. Ana Lucía Merchán Larrea consulta al legitimado activo: ¿En este momento usted se encuentra mejor? Ya no tiene dolores como los tenía antes? R: Con el tratamiento que me ha dado el Dr. Sinchiguano y con las orinas que estaba tomando, con la cebolla, con la sal, con el ajo, pues sí he mejorado, me siento bastante mejor para lo que estaba.

La Dra. Ruth Yazán Montenegro pregunta: ¿Cuál es la sentencia que ha recibido, qué tiempo le falta? R: El abogado del accionante responde que: Es una sentencia que aún no está ejecutoriada porque se apeló, yo no soy el abogado que lleva el caso; sin embargo, lo que conozco es que tiene una sentencia por 24 años por el presunto delito de violación.

La Dra. Ana Lucía Merchán Larrea manifiesta: A efectos de conocer cómo es la metodología, en cuánto tiempo al señor se le puede realizar la endoscopia? He escuchado que sería el médico de familia, previo a un diagnóstico o una revisión, el que va a solicitar la endoscopia? R: El Dr. Patricio Sinchiguano responde: En cuanto a la valoración de los pacientes, obviamente todo va en función de la gravedad para que se pueda determinar el cuadro que el paciente presenta. Cuando tenemos pacientes, que a nuestro criterio requieren un examen, necesitan una valoración o una referencia de emergencia, en ese momento el paciente es referido hacia el Hospital para que se realice todos los exámenes requeridos. Cuando una patología ha pasado varios días con algún tipo de sintomatología, ya no conlleva una emergencia, ya que emergencia es todo aquello que pone en riesgo la vida del paciente y que tiene una evolución de 24 horas; si es que el paciente ya presenta cierta sintomatología por varios días no se considera emergencia, obviamente con eso no quiero decir que sea un cuadro que no amerite atención, pero ya no se considera una emergencia como tal, que va a comprometer la vida del paciente. En el sentido del señor Córdova, como había manifestado el doctor, necesitaríamos una endoscopia para determinar básicamente una sospecha de un sangrado digestivo; tenemos el diagnóstico de "dispepsia y constipación", pero necesitamos determinar un diagnóstico de un sangrado digestivo o úlcera gástrica, aun cuando una franca sintomatología, como la que indicaba el doctor, no hay, esto es, que haya heces con sangre o que haya sangre por cavidad bucal; se necesita ese estudio como complemento para determinar un diagnóstico, que en este caso sería una posible úlcera gástrica. Tengo que ser consciente que Trabajo Social en el CRS cuando necesitamos algún examen, no de emergencia, pero que sí amerita algún tipo de brevedad, nos ayudan bastante.

Veinte de [illegible]



como en el caso del Sr. Córdova con el eco. gracias al trámite que realizó Trabajo Social en el CRS nos ayudaron a hacer la ecografía. el estudio de imagen. es mucho más rápido. La valoración se va a realizar con el médico especialista. que ordenará o enviará un pedido para que se realice una endoscopia. y para eso obviamente tendría que hacerse el trámite con el Hospital para que el estudio sea realizado. Todo tipo de exámenes que nosotros necesitamos en cuanto a lo que es laboratorio clínico. el Ministerio de Salud Pública. la Dirección Distrital cuenta con ese tipo de exámenes. Los exámenes que nosotros podemos realizar en la Dirección Distrital se los realizan con mayor brevedad. Lo que es exámenes más complejos como ecografías. estudios de imagen. procedimientos de endoscopia. se los tramita directamente con el Hospital. pero obviamente teniendo el apoyo de Trabajo Social del CRS que nos ayuda agendar y realizar los estudios: siempre y cuando. tomando esto en consideración que una endoscopia no es un estudio de emergencia. porque me ayuda a determinar únicamente un diagnóstico. no es un estudio que si le hago este momento le salvo la vida al paciente. porque no es un estudio de emergencia. es un estudio complementario que me ayuda a determinar un diagnóstico presumible. en el caso del señor Córdova para determinar si existe sangrado digestivo o una úlcera gástrica.

**La Dra. Ana Lucía Merchán Larrea consulta a los señores médicos que están presentes sobre la baja de peso del señor. pregunta si han determinado a qué se debe? R:** El Dr. Patricio Sinchiguano responde: Lo que es la pérdida del peso del señor. la verdad las veces que yo valoré al paciente encontré que había una pérdida de peso. sin embargo hay que considerar varios factores. uno de ellos es que el señor sentía dolor al momento de alimentarse. no comía mucho para no presentar el dolor. dentro de eso sospeché que podía haber una tuberculosis o un VIH. a lo cual también se le realizó pruebas para determinar o descartar ese tipo de patologías. De igual manera la sospecha fue que podía haber una masa en el abdomen. por eso es que el señor no podía comer. y es por eso que también se solicitó realizar la ecografía. cuyo resultado dio negativo. En cuanto a las valoraciones sucesivas. ya empezando el tratamiento. teniendo un diagnóstico como una dispepsia y dando inhibidores de la bomba de protones que señalaba el doctor. el paciente mejoró un poco como él mismo manifiesta. mejoró su dolor. lo cual hizo que empiece a comer. Al ver la pérdida de peso. lo que hicimos es dar suplementos nutricionales para recuperar ese peso. Sobre la pérdida de peso sospeché de algunos diagnósticos. sin embargo en los exámenes que se realizó ninguno me dio para confirmar. se asume más que por el dolor que el señor presentaba después de comer. que hace que coma menos para evitar ese dolor.

## QUINTO.- ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

**5.1.** El artículo 89 de la Constitución de la República, en el primer inciso señala: *“La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.”*. La Corte Constitucional en la sentencia 002-18-PJO-CC ha establecido que la garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes: libertad, vida e integridad física.

**5.2.** Dentro del derecho a la integridad física se encuentra el derecho a la salud y con ello acceso a la atención médica. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que uno de los componentes de la salud, como parte integrante del derecho a la integridad personal, es justamente el acceso a servicios de atención que permitan a las personas gozar de oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. La Corte Constitucional pronunció en la sentencia No. 016-16-SEP-CC que el derecho a la salud no implica el derecho a estar sano, sino que depende de la posibilidad de contar con condiciones adecuadas que permitan una vida digna, asegurando a las personas poder acceder a los servicios de salud en todos sus niveles, así como el disfrute adecuado de otros derechos que necesariamente influirán en la calidad de vida y salud de los individuos. En este contexto, el derecho a la salud constituye una obligación prestacional del Estado, que es el encargado de garantizar a todas las personas sin distinción, el efectivo goce de este derecho y de manera especial en brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución a través del Sistema Nacional de Salud.

**5.3.** En relación a los derechos de salud de los privados de la libertad, el artículo 51 numeral 4 de la Constitución, reconoce el derecho a contar en los centros de privación de libertad con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela* y *García-Ramírez Vs. Perú*, señala que los Estados tienen la obligación de proporcionar a las personas privadas de libertad revisión médica regular, atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. De ahí que, la falta de acceso a servicios de

salud por parte de las personas privadas de libertad está protegida por esta garantía. El Art. 705 del COIP, señala como uno de los eje de la rehabilitación de los privados de libertad: la asistencia a la salud, la que tiene el carácter integral orientada a la prevención y a la curación. También se señala que el sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad.

**5.4.** El Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica que el objeto del hábeas corpus es proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada de libertad, es decir, es una norma abierta en relación al derecho de protección de la persona en cuanto a su salud, como es el caso que nos ocupa. En base de este análisis constitucional, supra constitucionales y legal, se tiene que el derecho a la salud debe ser garantizado dentro de una acción de hábeas corpus, cuando se verifica que ella está siendo vulnerada.

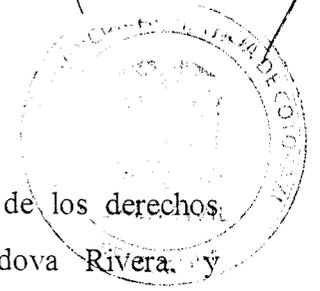
**5.5.** Como fundamentos de hecho de la acción se manifestó que el señor José Córdova ha acudido al departamento médico del Centro de Rehabilitación Social, donde a pesar de ser atendido, ha solicitado al médico de la institución ser trasladado a un Hospital para ser revisado por un especialista que pueda brindarle un diagnóstico y tratamiento oportuno, pero que le ha sido negado. En segunda instancia el defensor del legitimado activo ha solicitado que se ordene al CRS se traslade al señor José Córdova para que se haga este examen necesario y se oficie al hospital pertinente para que se pueda brindar las facilidades y se realice este examen, una vez que el diagnóstico sea confirmado, sea tratado por la condición médica que tiene José Ángel Córdova Rivera. Tanto en primera instancia como en esta instancia se ha revisado el historial médico presentado por el CRS y de la información que los médicos tratantes han dado al Tribunal en forma verbal así como de las propias palabras del legitimado activo, señala que efectivamente presentó inicialmente un cuadro de dolor gastrointestinal, que luego de algunos exámenes, para descartar varias sospechas, le dieron medicación y dieta adecuada a los diagnósticos de “dispepsia y constipación” que ha presentado mejoría en su salud, incluso el mismo legitimado activo, ha dicho: “Con el tratamiento que me ha dado el Dr. Sinchiguano.... pues sí he mejorado, me siento bastante mejor para lo que estaba”. Los médicos señalan que sí solicitaron al Hospital que sea recibido para que se le haga los análisis respectivos, sin embargo, no lo habían aceptado por los casos

COVID. Han señalado que para descartar ciertos síntomas al legitimado activo se le practicó exámenes de tuberculosis, VIH y COVID19, siendo el resultado negativo, así como exámenes de sangre y también ecográfico se descartó masas u otro tipo de lesión que pueda comprometer la vida del paciente: a más de los diagnósticos señalados, sospechan de una posible úlcera gástrica, el que debe ser confirmado con una endoscopia", aclarando que no es un estudio de emergencia sino complementario para determinar un presumible diagnóstico, puesto que el legitimado activo no ha presentado náusea, vómito, sangrado, sea sangrado expulsado por la cavidad bucal o expulsado a nivel de las heces. Que la endoscopia es un examen de especialidad, equipo con el que no cuentan dentro de CRS y que se espera la revisión del médico familiar para que disponga la realización de dicho examen a través del turno que se agenda con en el Hospital de Latacunga por intermedio de trabajo social.

5.7. Como se señaló en líneas anteriores, los médicos tratantes han señalado que el legitimado activo ha presentado mejoría en su cuadro sintomático con el tratamiento recibido, lo que ha sido corroborado por el señor José Córdova, por lo tanto, sí ha recibido la atención médica oportuna, como se desprende de su historia clínica, de los informes de los médicos tratantes y las manifestaciones del mismo legitimado activo: quedando así demostrado que el CRS Cotopaxi efectivamente garantizó los derechos fundamentales del señor José Córdova; aunque, como han señalado los médicos tratantes, se requiere de una endoscopia para confirmar o descartar una sospecha de úlcera gástrica, la que han señalado será autorizada por el médico familiar especialista.

5.8. La jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional en la acción hábeas corpus No. 0111-16-JH, en las observaciones destaca: **"Si bien la Sala Provincial negó la acción, también es necesario resaltar que dictó medidas para proteger la salud física y emocional de la persona privada de la libertad"**, lo que implica, que los Jueces y Tribunales de garantías jurisdiccionales, en la dimensión protectora puedan solventar necesidades que coadyuven a un pronta diagnóstico como sería la realización del examen endoscópico que han señalado los médicos tratantes se requiere para el señor José Cordova. La Corte Constitucional en la Sentencia No. 209-15-JH/19 ha señalado que cuando se necesite atención especializada y el Centro de Privación de Libertad no pueda ofrecerle, se podrá disponer que en coordinación con el sistema de salud pública y con el debido resguardo de la fuerza pública, que la persona privada de libertad pueda recibir la atención médica que requiere en una institución de salud fuera del centro de privación de libertad,

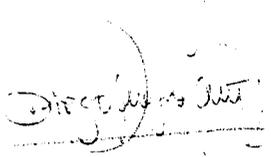
Veinte y dos de



previo a un cronograma establecido para atender el tratamiento médico.

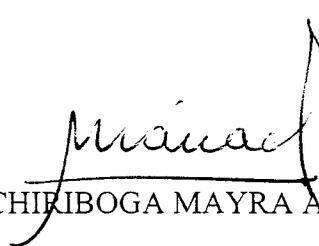
**DECISIÓN:** Por las motivaciones expuestas, al no existir vulneración de los derechos constitucionales del privado de la libertad, señor José Ángel Córdova Rivera, y específicamente de su derecho a la salud, contemplado y garantizado en los Arts. 51.4 y 66.2 de la Constitución de la República, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.** rechaza el recurso de apelación propuesto el JOSÉ ANGEL CORDOVA RIVERA en contra del señor Director del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte de Cotopaxi y en lo principal confirma la sentencia venida en grado. En aplicación de la jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Constitucional en el expediente acción hábeas corpus No. 0111-16-JH, el Tribunal dispone que por Secretaria de la Sala se oficie a los Directores del Hospital Público de Latacunga y Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte de Cotopaxi para que se agende, dentro de los siguientes ocho días, la realización del examen de endoscopia al señor JOSÉ ÁNGEL CORDOVA RIVERA y así reciba un diagnóstico especializado, sea para que continúe con el tratamiento que hasta la fecha se le tiene asignado y/o se le prescriba otro, en mérito a los resultados obtenidos con el examen de endoscopia, a fin de que mejore en sus síntomas gastrointestinales; sin perjuicio de lo dispuesto, de conformidad con el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales en concordancia con el Art. 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, encárguese de la ejecución de lo decidido el Juez a quo. Una vez ejecutoriada la sentencia remítase una copia certificada a la Corte Constitucional, conforme lo previsto en el quinto numeral del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador. Notifíquese.-

*Ana Lucía Larrea*  
MÉRCHAN LARREA ANA LUCIA  
JUEZA PROVINCIAL (PONENTE)

  
MUGRO MUÑOZ DIEGO XAVIER  
**JUEZ PROVINCIAL**

  
YAZÁN MONTENEGRO RUTH AMELIA  
**JUEZA PROVINCIAL**

En Latacunga, martes once de agosto del dos mil veinte, a partir de las nueve horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GUERRERO CASTELLANOS ISAAC ALEJANDRO en el correo electrónico isaac\_guerrero\_c@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1718957374 del Dr./Ab. ISAAC ALEJANDRO GUERRERO CASTELLANOS. DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE COTOPAXI en la casilla No. 479 y correo electrónico alexis.vas\_lar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1719067827 del Dr./Ab. ALEXIS OVIDIO VASCONEZ LARA; en la casilla No. 479 y correo electrónico crs.cotopaxi@gmail.com, patricio.limaico@atencionintegral.gob.ec. COORDINACION DE AUDIENCIAS en el correo electrónico nelson.tigmasa@funcionjudicial.gob.ec; JOSE ANGEL CORDOVA RIVERA en la casilla No. 340 y correo electrónico penalcotopaxi@defensoria.gob.ec, lmolina@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00305010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA COTOPAXI PENAL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fj-chimborazo@pge.gob.ec, cviera@pge.gob.ec, leonjor.holguin@pge.gob.ec.  
Certifico:

  
TOVAR CHIRIBOGA MAYRA ALEXANDRA  
**SECRETARIA**

MAYRA.TOVAR

**RAZON:** Siento por tal que las fotocopias que anteceden, son iguales a los originales constantes a fojas 14, 14 vta., 15, 15 vta., 16, 16 vta., 17, 17 vta., 18, 18 vta., 19, 19 vta., 20, 20 vta., 21, 21 vta. , 22, 22 vta. de la sentencia en la causa de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos / Acción de Hábeas Corpus No. 05283-2020-00863, seguido por GUERRERO CASTELLANOS ISAAC ALEJANDRO, A FAVOR DE JOSE ANGEL CORDOVA RIVERA contra CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE COTOPAXI. Certifico.- Latacunga, 14 de septiembre del 2020.



Ab. Mayra Tovar Chiriboga  
**SECRETARIA RELATORA**  
**SALA DE LO CIVIL, CORTE**  
**PROVINCIAL DE JUSTICIA DE**  
**COTOPAXI**

